

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALENTO QUINDIO  
Calle 3 No. 3-33 tel. 7593184  
Email:jprmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co

Salento, Quindío, primero de septiembre del año dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada dentro del presente proceso SUCESION iniciado por el señor JOSE APOLONIO LUNA TABALRES Y OTROS de las causante ESTER TABARES Y SUSANA TABARES BERMUDEZ, allegó memorial el señor SALOMON TABARES identificado con la C.C. 7.510.558 de Armenia, Q en donde solicita ser invitado a la audiencia programada el día 8 de septiembre de 2022 a las 9 am (sic) y se cite también a la Veeduría por la Dignidad Humana, para que sea garante en los derechos que tiene él como heredero, este Despacho se permite informar que respecto a la comparecencia del señor mencionado a la diligencia programada para el 8 de septiembre del presente año a las **9:30AM**, es procedente, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso en su artículo 107 numeral 5 estableció “5. *Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros. El Consejo Superior de la Judicatura deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias.*”, sin embargo, se debe hacer claridad que la petición respecto a la citación de la Veeduría por la Dignidad Humana es improcedente, por cuanto la misma está regida por la Ley 850 de 2003 modificada por el Decreto 403 de 2020 teniendo un objeto y funciones específicas, las cuales de acuerdo con la normatividad expuesta, no tiene la facultad para comparecer a la audiencia. Ahora bien, el Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes que intervienen dentro del proceso, se hace necesario indicar que el Código General del Proceso, en su Capítulo IV artículo 73 indicó “*Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que*

*hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”* el señor SALOMON TABARES está facultado por la Ley para comparecer a la audiencia programada por este Despacho con su apoderado judicial en caso de que así lo considere pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Dentro del presente proceso SUCESION, iniciado por el señor JOSE APOLONIO LUNA TABALRES Y OTROS de las causantes ESTER TABARES Y SUSANA TABARES BERMUDEZ, se ACCEDER PARCIALMENTE a la petición del señor SALOMON TABARES identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 7.510.558 para que asista a la audiencia programada para el día 8 de septiembre de 2022 a las 9:30 AM, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO.** NEGAR la petición de citación del señor SALOMON TABARES en lo referente a la citación de la Veeduría por la Dignidad Humana conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**



**MILLER GAITAN MARTÍNEZ**  
Juez